REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se observa que la apoderada indica que la cuantía es de veintiocho millones cuatrocientos mil pesos mcte ($28.400.000.00), según avalúo catastral. Consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que como factor determinante de la competencia se encuentra el criterio objetivo, siendo parte de él la cuantía del proceso, la cual en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 y en concordancia con el artículo 25 del Código General del Proceso no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, es decir, la suma de $103.418.101.00, por lo que es de concluir que su trámite es de competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Corolario de lo anterior es, que carece esta Jueza de competencia para conocer del presente asunto, por lo tanto, resuelve:

1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal – Reparto- de Villavicencio para los efectos señalados en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y el diligenciamiento del formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 28 JUL 2016
Liliana María Comas Mejia
Secretaria

Asunto	:	Verbal – Pertenencia
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00181 00
Demandante	:	Emilse Peña y otro
Demandado	:	Willintong Cepeda Herreño
Decisión	:	Rechaza demanda Cuantía

KLP